

MINISTERIO DE AGRICULTURA

30427 *ORDEN de 24 de octubre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.196/76, interpuesto por don José Antonio Merino Barahona.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 21 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.196/1976, interpuesto por don José Antonio Merino Barahona, sobre denegación del reconocimiento de los servicios prestados a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Antonio Merino Barahona, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y diez de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, denegatorias de la pretensión del actor de reconocimiento, a efecto de trienios, de los servicios prestados entre el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco hasta el uno de abril de mil novecientos sesenta y seis, por ser dichas resoluciones ajustadas a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

30428 *ORDEN de 24 de octubre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 104/76, interpuesto por don José Antonio Vinagre Velasco.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 3 de julio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 104/76, interpuesto por don José Antonio Vinagre Velasco, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Vinagre Velasco, contra la denegación expresa, por Resoluciones de quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco y seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, a la pretensión del actor al reconocimiento, a efectos de trienios de los servicios prestados desde el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco al uno de abril de mil novecientos sesenta y seis, en calidad de Ingeniero Agrónomo contratado, por ser dichas Resoluciones ajustadas a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

30429 *ORDEN de 26 de octubre de 1978 por la que se autoriza la supresión de la línea de envasado de leche esterilizada en botellas de vidrio existente en la central lechera que «Lácteas Levantinas, Sociedad Anónima», tiene adjudicada en Alicante (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por «Lácteas Levantinas, S. A.», para modificar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Alicante (capital) y principales localidades de la provincia;

Considerando que la modificación propuesta no afecta al proceso de elaboración y envasado de leche pasteurizada, ni, por

tanto, al normal abastecimiento de este producto a las poblaciones incluidas en el área de suministro antes citada;

Visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria) y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a «Lácteas Levantinas, S. A.», para la supresión de la línea de envasado de leche esterilizada en botellas de vidrio, existente en la central lechera que tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Alicante (capital) y principales localidades de la provincia.

Segundo.—Una vez que dicha Entidad haya efectuado el desmantelamiento de las instalaciones correspondientes a la referida línea lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

30430 *ORDEN de 27 de octubre de 1978 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Lechera Sam» tiene adjudicada en Santander (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la «Cooperativa Lechera Sam» para que se apruebe el proyecto definitivo de la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Santander (capital), declarada comprendida en sector industrial agrario de interés preferente por Orden ministerial de Agricultura de 29 de diciembre de 1977, así como para que se acepte la documentación presentada, en cumplimiento de lo requerido en el apartado 5 de la citada Orden de calificación, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Lechera Sam» tiene en Renedo de Piélagos (Santander), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 208.116.891 pesetas.

2. Aceptar la documentación presentada, en cumplimiento de lo requerido en el apartado 5 de la Orden ministerial de Agricultura de 29 de diciembre de 1977.

3. Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1979 para la terminación total de las obras e instalaciones de la mencionada ampliación de la central lechera, debiendo ajustarse al proyecto definitivo aprobado en la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

30431 *ORDEN de 27 de octubre de 1978 por la que se autoriza la actualización y ampliación de la central lechera que el Grupo Sindical de Colonización número 1.434 tiene adjudicada en Sevilla (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por el grupo Sindical de Colonización número 1.434 para actualizar y ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Sevilla (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Grupo Sindical de Colonización número 1.434 para la actualización y ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Sevilla (capital), consistente fundamentalmente esta última en incrementar la capacidad de almacenamiento isoterma de leche, aumentar el rendimiento del pasteurizador y del envasado de leche pasteurizada en bolsas de plástico flexible, así como implantar el envasado de leche esterilizada en botellas de litro y medio.

Segundo.—Las obras e instalaciones de las modificaciones propuestas deberán ajustarse al proyecto inicial y al complementario al mismo que han servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas, el Grupo Sindical de Colonización número 1.434 lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

30432 *ORDEN de 27 de octubre de 1978 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al centro de manipulación de tubérculos a instalar por «Mercorioja, S. A.» en Bañares (Logroño).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Mercorioja, S. A.», para la construcción de un centro de manipulación de tubérculos en Bañares (Logroño), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, por el que se clasifica como zona de preferente localización industrial agraria a determinadas comarcas de las provincias de Alava, Burgos, Logroño y Navarra, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de manipulación de tubérculos de referencia, incluido en la actividad de manipulación de productos hortofrutícolas, prevista en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, por cumplirse las condiciones exigidas en el mismo y las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo B de la Orden de este Ministerio, de fecha 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del proyecto de la instalación, y a la presentación por los interesados de la documentación acreditativa de disponibilidad del tercio del capital, quedando supeditado el disfrute de los mismos al uso privado de la instalación.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto de la instalación de referencia y de la documentación acreditativa de disponibilidad del tercio de capital necesario para la inversión que se proponga.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Cuatro.—Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones, y de dieciocho meses para su terminación, y obtención de la correspondiente acta de comprobación de la «Delegación Provincial de Agricultura de Logroño, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la Orden de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

30433 *ORDEN de 27 de octubre de 1978 por la que se declara incluida en la zona de preferente localización industrial agraria la instalación de nueva planta de una fábrica de elaboración de quesos de la Empresa de nueva constitución «Quesería Hispano-Finlandesa, S. A.», de Valdepeñas (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Quesería Hispano-Finlandesa, S. A.», para acoger la instalación de una fábrica de quesos situada en Valdepeñas (Ciudad Real) a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria «Quesería Hispano-Finlandesa, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a los efectos de lo que dispo-

ne la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y con los criterios establecidos por Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 84.011.937 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 1 de septiembre de 1979 para la terminación de las obras y para comprobación e informe favorable del cumplimiento del programa de promoción social de los trabajadores y promoción técnica de los agricultores por la Delegación Provincial de Agricultura.

Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

30434 *ORDEN de 7 de noviembre de 1978 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la instalación de una depuradora de aguas residuales de industria vinícola y aprovechamiento de fangos en Castellet y Gornal (Barcelona), por «Alcoholera Vinícola Mediterránea, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Alcoholera Vinícola Mediterránea, S. A.», para instalar una depuradora de aguas residuales de industria vinícola y aprovechamiento de fangos en Castellet y Gornal (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una depuradora de aguas residuales de industria vinícola y aprovechamiento de fangos en Castellet y Gornal (Barcelona), por «Alcoholera Vinícola Mediterránea, S. A.», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Dos.—Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro del sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para demostrar que el capital social totalmente desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y para justificar que disponen de los medios financieros suficientes para cubrir, como mínimo, dicho tercio.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 7 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

30435 *ORDEN de 16 de noviembre de 1978 por la que se amplía el plazo de importación de terneros por Empresas de acción concertada, y se extiende su aplicación a otras explotaciones ganaderas.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 4 de septiembre de 1978, ha sido publicada la Orden de este Ministerio autorizando temporalmente la importación de terneros con destino a Empresas acogidas al régimen de acción concertada, con concierto vigente.

En el desarrollo de dicha disposición se han constatado las dificultades de aprovisionamiento de terneros para las unidades de engorde que en su día fueron implantadas acogiéndose a dicho régimen, y cuyo compromiso ya está prescrito, así como para aquellas otras explotaciones ganaderas que,